



Notaría Sexta

Cargo del Dr.

Hugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Marquí 615

Felipe Borja

29531 - 563090

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE EMPRESA

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SERVICIOS DE COMPUTACION PARA SEGUROS COMPUSEG CIA. LTDA".

CUANTIA: \$1'000.000,00

NUMERO DE COPIAS DADAS:

"En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí el Notario Sexto de este cantón, doctor Hugo Cornejo Rosales, comparecen los señores: ① Francisco Rivadeneira Serrano, casado, ② César Espíndola Baquerizo, casado, ③ y Diego Gallo Acosta, soltero, los comparecientes son: ECUATORIANOS/ mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse,, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificado de votación, a quienes conozco de que doy fe y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas del Protocolo a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente minuta de constitución de Empresa al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de Compañía los señores Francisco

*[Handwritten signature/initials]*

1 Rivadeneira Serrano, ecuatoriano, casado, por sus pro-  
2 pios derechos; César Espíndola Baquerizo, ecuatoriano,  
3 casado, por sus propios derechos; y, Diego Gallo Acosta,  
4 soltero, ecuatoriano, por sus propios derechos. Los com-  
5 parecientes son mayores de edad, hábiles para contratar  
6 y obligarse, todos domiciliados en esta ciudad de Quito,  
7 y por la presente escritura pública libre y voluntaria-  
8 mente unen sus capitales, constituyendo una Compañía de  
9 Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continua-  
10 ción se expresa, sujetándose para el efecto a la Ley de  
11 Compañías y a los siguientes estatutos: SEGUNDA.- ESTATU-  
12 TOS DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE COMPUTACION PARA SEGUROS  
13 COMPUSEG CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION: Se  
14 constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con  
15 la denominación de "Servicios de Computación para Seguros  
16 COMPUSEG Cia. Ltda" la misma que regirá por las dispo-  
17 siciones de la Ley de Compañías; las demás pertinentes de  
18 la República y los presentes Estatutos.- ARTICULO TERCERO.-  
19 OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será la  
20 realización de las siguientes actividades y/o prestar los  
21 servicios que se detallan a continuación: 1) Exportación,  
22 importación, comercialización y venta de los siguientes  
23 productos y mercaderías: a. Equipos electrónicos y e-  
24 léctricos, de comunicación, de computación, accesorios,  
25 partes y piezas y repuestos.- 2) Podrá actuar como A-  
26 gente, Representante, Corresponsal, Comisionista, Manda-  
27 tario o Depositario de Empresas Nacionales o Extranje-  
28 ras relacionadas con el objeto social de la Compañía.



Artículo Sexta

Redactado por el Dr.

Manuel Rosales

Profesión:

Abogado

Felipe Borja

531 - 563090

03

1 sin limitaciones de ninguna clase.- 3) Podrá prestar  
2 servicios de Asesoría en Computación, Contabilidad, Ad-  
3 ministración, y en fin cualquiera que esté en relación  
4 con el objeto social de la Compañía, podrá prestar ser-  
5 vicios y suministros en general a empresas constituidas  
6 o en vías de constitución.- 4).- Estará facultada para  
7 compra, venta, distribución, desarrollo y análisis de  
8 sistemas y/o programas de computación, de cualquier tipo  
9 de aplicación.- 5) La Compañía podrá asociarse con per-  
10 sonas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras  
11 para proyectos de trabajos determinados o para el cum-  
12 plimiento del objeto social, pudiendo adquirir accio-  
13 nes, participaciones, obligaciones y títulos en activi-  
14 dades similares o complementarias al objeto social.  
15 Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía po-  
16 drá vender, comprar, arrendar o dar en arrendamiento,  
17 toda clase de bienes inmuebles, maquinaria, materiales,  
18 equipos, suministros y repuestos necesarios y relacio-  
19 nados con el objeto social. Es decir, podrá realizar  
20 toda clase de actos, contratos o convenios civiles,  
21 mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por  
22 la Ley ecuatoriana. Además de otras prohibiciones con-  
23 templadas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse  
24 a las actividades contempladas en el artículo veinte y  
25 siete de la Ley de Regulación Económica y Control del  
26 Gasto Público.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMI-  
27 CILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y  
28 su domicilio es la ciudad de Quito, sin embargo, podrá

1 establecer sucursales o agencias en otros lugares del país;

2 y en el exterior, con sujeción a las disposiciones

3 legales vigentes.- ARTICULO QUINTO.- DURACION: La dura-

4 ción de la Compañía es de ~~cincuenta~~ años, contados a

5 partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este

6 plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de

7 la Junta General de Socios, de conformidad con las dis-

8 posiciones pertinentes.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.

9 El capital social de la Compañía es de ~~un~~ millón de su-

10 cres dividido en un mil participaciones de un mil sures

11 cada una, el mismo que se encuentra pagado en la suma

12 de quinientos mil sures en numerario, de acuerdo con

13 el detalle constante en la cláusula referente a la Inte-

14 gración del Capital, en éstos Estatutos, capital social

15 por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato

16 de constitución, los certificados de aportación res-

17 pectivos, con sujeción a la Ley vigente. Las participa-

18 ciones son iguales, acumulativas e indivisibles, no po-

19 drán estar representadas por títulos negociables. En

20 el certificado de aportación de cada uno de los socios

21 deberá hacerse constar el carácter de no negociables y

22 en el número de las participaciones que por su aporte

23 le correspondan. ARTICULO SEPTIMO.- La participación que

24 tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto

25 entre vivos en beneficio de uno u otros socios, o de ter-

26 ceros si se obtuviere el consentimiento unánime del ca-

27 pital social. Las transferencias se efectúan por escritu-

28 ra pública siguiendo el procedimiento establecido en la



aría Sexta

argo del Dr.

ornejo Rosales

DIRECCION:

grqui 615

Felipe Borja

29531 - 563090

1 Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho  
2 preferente para adquirir las participaciones sociales  
3 de aquel que desee enajenarlos o venderlas. / ARTICULO  
4 OCTAVO.- En caso de aumento de capital social, los socios  
5 tendrán derecho preferente para suscribirlo. / ARTICULO  
6 NOVENO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesaria  
7 rio el acuerdo unánime del capital social. / ARTICULO DE-  
8 CIMO: La participación de cada socio es transmisible  
9 por herencia; si los herederos fueren varios, estarán re-  
10 presentados en la Compañía por la persona que designen. /  
11 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En esta Compañía, la responsabi-  
12 lidad de los socios se limitará al monto de sus partici-  
13 paciones sociales. / ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FONDO DE RE-  
14 SERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo  
15 menos igual al veinte por ciento del capital social; para  
16 el efecto, de cada anualidad la Compañía segregará de  
17 las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.  
18 La Junta General de Socios podrá establecer reservas vo-  
19 luntarias especiales. / ARTICULO DECIMO TERCERO, Es un de-  
20 recho de los socios percibir los beneficios que les co-  
21 rrespondan a prorrata de la participación social pagada,  
22 siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas.  
23 Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca  
24 de la forma de reparto de utilidades. / ARTICULO DECIMO  
25 CUARTO.- El ejercicio económico comprenderá del primero  
26 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calen-  
27 dario. / ARTICULO DECIMO QUINTO: La Compañía estará gover-  
28 nada por la Junta General y administrada por el Presi-

1 dente, así como por el Gerente General, según el caso.-

2 ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General es el órgano su-  
3 premo de la Compañía y estará constituida por los socios  
4 legalmente convocados y reunidos para resolver todos los  
5 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar  
6 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la  
7 misma. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las resoluciones de la

8 Junta General de Socios se tomará por mayoría de votos,  
9 siempre que tal mayoría represente al menos las dos ter-  
10 ceras partes del capital social concurrente. No podrá  
11 considerarse válidamente constituida en primera convocato-  
12 ria la Junta General, si los concurrentes a la misma no  
13 representaren más de la mitad del capital social. En  
14 segunda convocatoria; la Junta General se constituirá con  
15 el número de socios presentes, debiendo expresarse así  
16 en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

17 Cada participación de un mil sures, da derecho a un voto,  
18 y los votos en blanco al igual que las abstenciones se su-  
19 marán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE

20 JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y  
21 extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una  
22 vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores  
23 a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas  
24 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En  
25 las Juntas Generales sólo se podrá tratar asuntos puntua-  
26 lizados en la convocatoria. Se convocará a las reuni-  
27 ones de Juntas Generales, a petición del socio o socios  
28 que representen al menos el diez por ciento del capital

Sexta  
del Dr.  
Rosaes  
CION:  
615  
Borja  
1-563090

1 social. ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS: Las convoca-  
2 torias deberán estar suscritas por el Gerente General  
3 de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se lle-  
4 vara a cabo la Junta el día, la fecha, el lugar y la hora  
5 de la reunión, será cursada la convocatoria con ocho días  
6 de anticipación al día señalado para la reunión, dirigi-  
7 da a la dirección registrada por cada socio de la Compañía  
8 y mediante comunicación escrita. ARTICULO VIGESIMO  
9 PRIMERO.- CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán  
10 los socios personalmente, o por medio de represen-  
11 tantes o apoderados que acrediten la calidad de tales,  
12 mediante instrumento escrito con carácter especial para  
13 cada Junta General, o mediante Poder General, debidamente  
14 conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Juntas  
15 Generales estarán presididas por el Presidente y actuará  
16 como Secretario el Gerente General, y en su ausencia  
17 las personas que fueren designadas para el efecto,  
18 por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son  
19 atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar  
20 y remover por causas legales al Presidente y Gerente  
21 General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante  
22 las cuentas, el balance y los informes de los administra-  
23 dores; y, dictar las resoluciones correspondientes;  
24 c) Establecer las normas que estime convenientes para  
25 el cumplimiento y desarrollo de las finalidades socia-  
26 les; d) Acordar las reformas a los estatutos y del ca-  
27 pital social; e) Decidir la disolución y liquidación de  
28 la Compañía y nombrar su liquidador. f) Resolver la

1 apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del  
2 territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas  
3 de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los bene-  
4 ficios sociales y de los dividendos que tendrán que re-  
5 partirse anualmente a los socios, así como sobre la ex-  
6 clusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las  
7 acciones que corresponden contra los administradores y  
8 funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórro-  
9 ga del contrato Social o sobre la disolución anticipada;

10 k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver todos los  
11 asuntos que según los presentes estatutos no correspon-  
12 den a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGESIMO  
13 CUARTO.- DEL PRESIDENTE; El presidente durará dos años  
14 en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

15 Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Com-  
16 pañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente  
17 reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES

18 DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resolu-  
19 ciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de  
20 la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Ge-  
21 rente General, los certificados de aportación y firmar  
22 con el Secretario las actas de la Junta General; d) Con-  
23 currir conjuntamente con el Gerente General a la cele-  
24 bración de Escrituras públicas; e) Supervigilar las ope-  
25 raciones de la marcha económica de la Compañía; f) Subro-  
26 gar al Gerente General en caso de falta o impedimento;  
27 g) En general, las demás atribuciones que le confiere la  
28 Ley, estos estatutos o la Junta General.- ARTICULO VI-

1. GESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General  
 2 es el representante legal de la Compañía en todo acto  
 3 judicial o extrajudicial, y gozará de las facultades  
 4 constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones,  
 5 pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Ge-  
 6 rente General no se requiere ser socio de la Compañía y  
 7 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reempla-  
 8 zado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo cien-  
 9 to treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTÍCULO  
 10 VICESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE  
 11 GENERAL: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir  
 12 conjuntamente con el Presidente, los certificados de a-  
 13 portación cuando actúe de Secretario, y las actas de  
 14 Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias  
 15 y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la  
 16 Compañía a la celebración de Escrituras públicas conjun-  
 17 tamente con el Presidente; e) Cuidar y hacer que se lle-  
 18 ven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo me-  
 19 nos cada año a la Junta General, una memoria razonada  
 20 de la situación de la Compañía, acompañada del balance  
 21 de la Cuenta de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y  
 22 suscribir todo acto o contrato a nombre de la Compañía  
 23 con las excepciones establecidas; h) Contratar y fijar  
 24 remuneraciones, señalar sus funciones y dar por termina-  
 25 dos dichos contratos, cuando fuere el caso; i) Usar la  
 26 firma y obligar a la Compañía en todo documento de cré-  
 27 dito bancario sin más limitaciones que las establecidas  
 28 por la Ley y por los presentes estatutos.- j) Ejercer

  
 Sexta  
 del Dr.  
 Tejo Rosales  
 CCION:  
 615  
 Borge  
 31-563090

1 todas las funciones que le señalare la Junta General, y,  
2 en general todas aquellas que sean necesarias o con-  
3 venientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTI-  
4 CULO VIGESIMO OCTAVO: El Gerente General podrá compare-  
5 cer en juicios a nombre de la Compañía, como actor o  
6 como demandado, con amplias facultades.- ARTICULO VI-  
7 GESIMO NOVENO: Los funcionarios responderán de sus actos  
8 ante la Compañía, el Gerente General está obligado a  
9 proceder con la diligencia que exige una administra-  
10 ción mercantil ordinaria; y será responsable si incurre  
11 en cualquiera de las causales del Artículo ciento treinta  
12 ta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá  
13 ser removido por la Junta General de socios cuando in-  
14 cumpliere con las obligaciones que le son propias, sin  
15 perjuicio de lo previsto en el Artículo ciento treinta  
16 y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRICESIMO: Los  
17 administradores de la Compañía están obligados a reali-  
18 zar en el plazo máximo de sesenta días contados a partir  
19 del cierre del ejercicio económico, el Balance General  
20 y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias.- ARTI-  
21 CULO TRICESIMO PRIMERO: La disolución, liquidación de  
22 la Compañía, se efectuará de acuerdo con las normas le-  
23 gales pertinentes, Son causales de la disolución anti-  
24 cipada de la Compañía, todas las que se hallan estable-  
25 cidas en la Ley. En caso de disolución de la Compañía  
26 y de liquidación, no habiendo oposición entre los socios,  
27 asumirá las funciones de liquidador al Gerente General,  
28 de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a



**ría Sexta**  
 go del Dr.  
**inejo Rosales**  
 ECCION:  
 qui 615  
 Felipe Borja  
 2531 - 563090

1 uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y de-  
 2 beres. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNTO: Se entenderán incor-  
 3 poradas a este contrato, disposiciones, pertinentes a  
 4 la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere  
 5 expresamente previsto. - TERCERA. - INTEGRACION DEL CAPI-  
 6 TAL: Los socios han suscrito y pagado: sus participa-  
 7 ciones de la siguiente manera: - - - - -

8 Socio	Cap. Susc./	Cap Pag.	Num./Cap a P/	# part
			1 año	
9 Francisco Rivadeneira	980.000	490.000 ✓	490.000 ✓	980 ✓
10 Cesar Espíndola B.	10.000 ✓	5.000 ✓	5.000 ✓	10 ✓
11 Diego Gallo A.	10.000 ✓	5.000 ✓	5.000 ✓	10 ✓
12 TOTALES	1'000.000	500.000 ✓	500.000 ✓	1000 ✓

13 Se aclara que el capital por pagarse se integrará en el  
 14 plazo de doce meses contados a partir de la inscripción  
 15 del presente instrumento en el Registro Mercantil. -

16 CUARTA. - DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores de la Com-  
 17 pañía facultan al doctor ~~Samuel Valarezo~~ Luna, para  
 18 que efectúe los trámites necesarios para el cumplimiento  
 19 de este contrato y su aprobación, inscripción y demás  
 20 diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compa-  
 21 ñía "SERVICIOS DE COMPUTACION PARA SEGUROS COMPUSEG CIA  
 22 LTDA". Usted señor Notario, se servirá agregar las demás  
 23 cláusulas de estilo para asegurar la validez y pleno e-  
 24 fecto de este instrumento. - Firma Doctor ~~Samuel Valarezo~~  
 25 Luna. - Matrícula número dos mil cuatrocientos noventa y  
 26 tres. - Colegio de Abogados de Quito. - Hasta aquí la mi-  
 27 nuta que los comparecientes aceptan y se ratifican en  
 28 todas sus partes. - Leída que fue esta escritura, integra-

1 mente por mí el Notario a los comparecientes en unidad

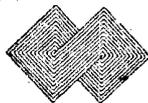
2 de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario

3 de todo lo cual doy fe.- firma Francisco Rivadeneira S.

4 C. C. No. 170364441-7.- firma Cesar Espíndola B.- C.C.

5 170275665-9.- firma Diego Gallo A. C.C. 170875636-4.-

6 firma el Notario Doctor Hugo Cornejo Rosales.- NOTARIO



**banco popular del ecuador**

Quito, 29 de Junio de 1.989

**CERTIFICAMOS**

"Que hemos recibido de:

FRANCISCO RIVADENEIRA  
CESAR ESPINDOLA  
DIEGO GALLO

S/. 490.000,00  
5.000,00  
5.000,00  

---

500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**COMPUSEG CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

**BANCO POPULAR DEL ECUADOR**

*Hugo Cornejo Rosales*

FIRMA AUTORIZADA



**Notaria Sexta**

a cargo del Dr.

**Hugo Cornejo Rosales**

DIRECCION:

Torquí 615

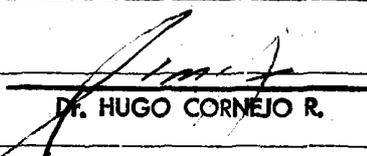
y Luis Felipe Borja

Telfs. 529531 - 563090

Entre líneas.-ecuatorianos, VALE

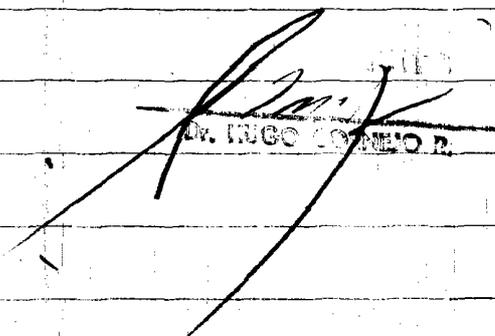
08Se

otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA  
copia, firmada y sellada en Quito a seis de julio de  
mil novecientos ochenta y nueve.

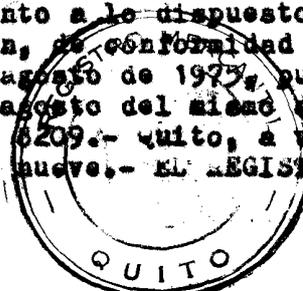
  
DR. HUGO CORNEJO R.

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución  
de Empresa "Compañía de Responsabilidad Limitada " SERP  
VICIOS DE COMPUTACION PARA SEGUROS COMPUSEG CIA LTDA".  
de la Resolución No. 89-1-2-1 1336 de fecha diecisiete  
de julio de mil novecientos ochenta y nueve, emitida por  
la Superintendencia de Compañías, en la que se aprueba  
la Constitución de la Compañía.

Quito, a 20 de julio de 1989

  
DR. HUGO CORNEJO R.

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil trescientos treinta y seis, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 17 de julio de 1989, bajo el número 1491 del Registro Mercantil, tomo 120.- queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "SERVICIOS DE COMPUTACION PARA SEGUROS COMPUSEG CIA. LTDA.", otorgada el 6 de julio de 1989, ante el Notario Sexto del Cantón, Dr. Hugo Cornejo Rosales.- Se fijó un extracto signado con el número 1080.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1977, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6209.- QUITO, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-



*G. García Banderas*

Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO